

Radicado: 2012 – 00115 - 01
Referencia: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Blanca Celina Garcia
Demandado: Carlos Andres Calle Garcia



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, enero veintiséis de dos mil veintiuno.

Por ser viable se accede a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante Dr. **Alvaro Calderón Arzuaga, en consecuencia** se dispone corregir el numeral 4, literal a) del auto con fecha julio 8 de 2020, el cual quedara así:

“**Cuarto.** De acuerdo con la solicitud hecha por la apoderada de la parte demandante, y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se ordena las siguientes medidas cautelares:

- a) **DECRETAR EL EMBARGO** del 20% del salario devengado por el señor **ALEJANDRO CALLE OTERO, identificado con la cédula No 76.319.870** como empleado de la Clínica Versailles de la ciudad de Cali. **Oficiar** al señor pagador de dicha entidad, para que por nómina efectúe los descuentos respectivos y los consigne en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado en el Banco Agrario de la ciudad, a nombre de la señora **BLANCA CELINA GARCIA**, como depósito Código 01.

Dicho embargo debe limitarse a la suma de **\$48.000.000.00.** “

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
J U E Z